

**LEY N° 5.641**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**ARTÍCULO 1°.-** REAFÍRMASE la plena jurisdicción de la Provincia de Corrientes sobre las aguas subterráneas que conforman el Acuífero Guaraní en su ámbito territorial, atendiendo a su carácter de recurso perteneciente al dominio público en concordancia con lo dispuesto en el Art. 124 de la Constitución Nacional y los Arts. 2339 y 2340, inc. 3 del Código Civil, y declárase de interés provincial la protección ambiental y uso racional con el objeto de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

**ARTÍCULO 2°.-** LOS proyectos de utilización de los recursos provenientes de la explotación del Acuífero Guaraní que comprende las aguas de alumbramiento, aguas termales y vapores endógenos, siendo de aplicación también para ellos las disposiciones sobre aguas subterráneas, deberán contar con la autorización y permiso o concesión de uso por parte de la Autoridad en materia de Recursos Hídricos en el marco de las previsiones del Código de Aguas vigente: Decreto Ley 191/01.

**ARTÍCULO 3°.-** LOS proyectos referidos precedentemente deberán contar con la Evaluación de Impacto Ambiental en el marco de las previsiones de la Ley N° 5067 y ser sometidos a Audiencia Pública en todos los casos.

**ARTÍCULO 4°.-** DECLÁRASE al Acuífero Guaraní en la porción que le comprende a la Provincia de Corrientes el carácter de recurso estratégico y promuévase en forma conjunta y coordinada entre las Provincias de la región, un marco de gestión para el Acuífero, con criterio de sustentabilidad y preservación medioambiental para lo cual invítase a los estados provinciales con quienes se comparte el recurso a suscribir un tratado al efecto.

**ARTÍCULO 5°.-** SERÁ Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente en su carácter de Autoridad en materia de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley 212/01 y Decreto Ley 191/01.

**ARTÍCULO 6°.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.